



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - DE No. 055/2018

La Paz, 25 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 298, parágrafo II, numeral 19, establece como competencia privativa del nivel central de Estado, las Áreas Protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.

Que, el artículo 385 de la Constitución Política del Estado, dispone que, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural de la nación, que asimismo, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, otorgándosele independencia de gestión técnica y administrativa, así como estructura propia y competencia de alcance nacional.

Que, el Art. 95 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, reconociendo en su artículo 98 inciso p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

Que, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas tiene como misión institucional coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades, el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley N° 1333 y sus reglamentos, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente, declarándose al patrimonio natural, de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo sustentable del país, correspondiendo al Estado prever que su conservación y aprovechamiento sea en beneficio de la población.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



De conformidad a lo previsto por los artículos 5 y 32 de la ley de Medio Ambiente, la Política Nacional del Medio Ambiente, debe promover la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país, siendo deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Áreas Protegidas-RGAP, aprobado por Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, establece que las áreas protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Áreas Protegidas - RGAP, la gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivos aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento del SNAP y asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia; garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas; asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional y desarrollar las capacidades en la población local y regional para que éste en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de áreas protegidas.

Que, el artículo 38 incisos a) y b) del Reglamento General de Áreas Protegidas – RGAP, establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, formular políticas y normar sobre la gestión integral de las APs que conforman el SNAP; planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las APs de carácter nacional que conforman el SNAP.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 25158 de fecha 04 de septiembre de 1998, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, así como sus atribuciones en el marco establecido por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo que el SERNAP tiene independencia de gestión técnica y administrativa y cuenta con su propia estructura y competencia de alcance nacional.

Que, el numeral 6 del artículo 23 de la Ley N° 300 “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”, establece que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, es el de fortalecer y promover el Sistema de Áreas Protegidas Nacional, Departamental, y Municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra.



Handwritten mark resembling the letter 'D' in a circle.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el artículo 24 del Decreto Supremo 25158, establece que el SERNAP financiará sus operaciones con las siguientes fuentes de ingresos; a) Asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación, b) Fuentes de cooperación o financiamiento, internas o externas y c) Recursos propios por prestación de servicios y otros, de conformidad a reglamentación específica.

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020 y el Plan de Desarrollo Económico Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo y el Vivir Bien , aprobado por la Ley 786 del 09 de marzo del 2016, en su PILAR 9, META 4 referente al Sistema Plurinacional de Áreas Protegidas, establece que a fin de garantizar los resultados esperados, existe la necesidad de realizar nuevas acciones específicas, como las de Consolidar el Sistema Plurinacional de Áreas Protegidas, mediante mecanismos e instrumentos de planificación y gestión concurrente entre los diferentes niveles de gobierno, así como el de establecer mecanismos de financiamiento para las Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N°3549 de fecha 02 de mayo de 2018, que modifica, complementa e incorpora nuevas disposiciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental-RPCA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995 y el Decreto Supremo N° 28592 del 17 de enero del 2006, para optimizar la gestión ambiental, ajustando los instrumentos de Regulación de Alcance Particular-IRAPs y los procedimientos Técnico-Administrativos, priorizando las funciones de Fiscalización y Control Ambiental, en el marco de la normativa ambiental vigente, dispone que; “Además de las atribuciones y funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio 1997, en lo relativo a la prevención y control ambiental, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas-SERNAP, efectuara las siguientes tareas cuando las AOPs se encuentren en Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SNAP:

- a) Revisar de manera simultánea con el OSC, los instrumentos de Regulación de Alcance Particular IRAPs, remitiendo el criterio técnico al Organismo Sectorial Competente y recomendando la emisión de la Licencia Ambiental o en su caso, el rechazo de la misma debidamente justificado, cuando corresponda.
- b) Participar en los procesos de seguimiento y control ambiental en el marco de su competencia.
- c) Llevar a cabo otras acciones, en coordinación o según lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente Nacional”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo del 2014, establece que; *I. Los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área. II. Las*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



actividades mineras con inicio anterior a la declaración de área protegida, deberán adecuarse a la normativa ambiental respectiva.

Que, en fecha 02 de octubre del 2015, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y la Autoridad Administrativa Minera, suscriben un Convenio de cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es *“establecer lineamientos de acuerdo y mecanismos de cooperación interinstitucional respecto a la emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso en áreas protegidas por parte del SERNAP, como el instrumento necesario para que los actores productivos mineros puedan: I. formalizar sus solicitudes de suscripción de contratos administrativos mineros y de otorgación de licencias de prospección y exploración y prospección aérea en áreas protegidas, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 535; o II. Proseguir, aquellas solicitudes iniciadas antes de la vigencia de la Ley N° 535, cuyas áreas mineras se encuentran dentro de áreas protegidas...”*

Que, el Manual de Procesos y Procedimientos Aplicable a Desmonte y Quema, aprobado mediante Resolución Administrativa RA ABT N° 234-2015 del 23 de junio del 2015, por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras, establece que las solicitudes de desmonte que se sobrepone a áreas protegidas nacionales, departamentales y municipales, además de los requisitos establecidas en las diferentes categorías de desmonte, deberán presentar el Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la respectiva autoridad competente.

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta de Reglamento del Sistema de Tarifas por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) Y Emisión De Certificados De Compatibilidad De Uso (CCUs) Del Servicio Nacional De Áreas Protegidas (SERNAP), tiene por objeto el establecer y regular el Sistema de Tarifa por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) y Emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCUs) del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), con la finalidad de establecer el mecanismo de generación de recursos propios para el fortalecimiento de la Gestión Ambiental de las Áreas Protegidas administradas por el SERNAP.

Que, por Informe Técnico SERNAP-INF/DMA N° 0625/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, la Dirección de Monitoreo Ambiental del SERNAP, establece la necesidad de captar recursos propios que apoyen la gestión del SNAP, en busca de la autosostenibilidad financiera, asimismo establece que para dar pleno cumplimiento a la normativa ambiental vigente es imprescindible contar con personal especializado multidisciplinario para atender la gran demanda de IRAPs y CCUs, mismos que conllevan gastos económicos los cuales son necesarios cubrir de forma autosustentable a través de aranceles, considerando preciso aplicar una tarifa diferenciada que además tenga la posibilidad y factibilidad de ser ajustada regularmente en función de las condiciones normativas y/o necesidades para la revisión que el SERNAP requiera, recomendando la aprobación del Reglamento del Sistema de Tarifas por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



(IRAPs) Y Emisión De Certificados De Compatibilidad De Uso (CCUs) Del Servicio Nacional De Áreas Protegidas (SERNAP)

Que, por Informe Técnico SERNAP-INF/DP N° 0271/2018-SERNAP/2018-04746 de fecha 05 de junio de 2018, la Dirección de Planificación del SERNAP, en cuanto a la propuesta de Reglamento del Sistema de Tarifas por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) Y Emisión De Certificados De Compatibilidad De Uso (CCUs) Del Servicio Nacional De Áreas Protegidas (SERNAP), establece que se enmarca en las necesidades de autosostenibilidad del SERNAP, en consideración de la normativa vigente, recomendando su respectiva aprobación.

Que, por Informe Técnico SERNAP-INF/DA N° 0140/2018 de fecha 25 de junio de 2018, la Dirección Administrativa del SERNAP, establece que existe todas las condiciones para la implantación del Reglamento del Sistema de Tarifas por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) Y Emisión De Certificados De Compatibilidad De Uso (CCUs) Del Servicio Nacional De Áreas Protegidas (SERNAP), recomendando su aprobación.

Que, por Informe Jurídico INF/DJ N° 0169/2018 - SERNAP/2018-04746 de fecha 25 de junio de 2018, la Dirección Jurídica del SERNAP, señala que el artículo 24 del D.S. N° 25158, permite al SERNAP, financiar sus operaciones con recursos propios por prestación de servicios y otros, estableciendo que la propuesta de Reglamento del Sistema de Tarifas por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) Y Emisión De Certificados De Compatibilidad De Uso (CCUs) Del Servicio Nacional De Áreas Protegidas (SERNAP), se ajusta y no contradice al marco legal vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 10 inc. e) y l) del Decreto Supremo No. 25158; artículo 38 inc. a) del Decreto Supremo No. 24781.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Sistema de Tarifas por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) Y Emisión De Certificados De Compatibilidad De Uso (CCUs) Del Servicio Nacional De Áreas Protegidas (SERNAP), y los anexos adjuntos.

SEGUNDO: La Dirección de Monitoreo Ambiental en coordinación con las Áreas Protegidas de Carácter Nacional quedan encargadas de la implementación del Reglamento del Sistema de Tarifas por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) e Emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCUs).





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TERCERO: La Dirección Administrativa queda encargada de la publicación y comunicación en medios de comunicación de circulación nacional, así como los instructivos establecidos para el efecto, contemplados dentro del Reglamento del Sistema de Tarifas por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) y Emisión De Certificados De Compatibilidad De Uso (CCUs).

CUARTO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 02 de julio de 2018.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.



Abel P. Mamani Marco
DIRECTOR EJECUTIVO
Servicio Nacional de Áreas Protegidas
SERNAP - MMAY A